



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00656 00
Demandante: FRANCISCO SEVERO CABALLERO ESCOBAR
Demandado: NG BUSINESS GROUP S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio, no se cumple lo anterior, por lo siguiente:

- La pretensión declarativa 5, carece de sustento fáctico, pues dentro de los hechos de la demanda no se informa el valor del salario devengado por el trabajador en vigencia de la relación laboral.

En consecuencia, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda se informe el valor del salario.

- La pretensión declarativa 7 y condenatoria 2, carecen de sustento fáctico, pues dentro de los hechos de la demanda no se informa cuál es el valor de la liquidación que se le debió pagar, cuál fue la suma recibida por dicho concepto, ni el valor adeudado, detallando cada concepto, esto es, si corresponde a cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, salarios u otra acreencia laboral.



En consecuencia, se hace necesario que, dentro de los hechos de la demanda se precise el valor de la liquidación que se le debió pagar, cuál fue la suma recibida, a cuánto asciende el valor adeudado, detallando cada concepto (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, salarios u otra acreencia laboral).

- La pretensión condenatoria 5, relacionada con el reintegro, carece de sustento fáctico y jurídico, pues dentro de los hechos de la demanda no se informa la razón por la cual, se solicita el reintegro, tampoco se incluye el fundamento jurídico que fundamente dicha pretensión de reintegro.
- Las pretensiones condenatorias 4 y 5, se excluyen entre sí, por cuanto la solicitud de condena de la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, significa la finalización de la relación laboral, mientras que, la petición de reintegro, implica que el vínculo laboral se mantenga vigente.

En consecuencia, debe proponer una como principal y otra como subsidiaria o, excluir la petición de reintegro sino se incluyen los hechos y las normas que, sustenten tal pretensión.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3e60fdd9a00891eabcb7cf0854c83d6ad039f82cd105c4b8ba9d9f9dfb4c3f**
Documento generado en 17/06/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>